

ACUERDO No 001
(Abril 6 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, PARA SUSCRIBIR UNOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE ACUERDO A LA CUANTÍA".

EL SUSCRITO GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR, en uso de las facultades que le confiere el artículo 26 del acuerdo 004 de 2019 y

CONSIDERANDO:

a) Que el Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de El Copey, requiere la celebración de contratos sindicales para la prestación de servicios o tercerización de procesos por medio de sus afiliados, como alternativa ante la imposibilidad de incorporar a la planta de personal de la E.S.E. todos los cargos que se requieren para la adecuada prestación de servicios, evitar la inveterada práctica de la suscripción de contratos de prestación de servicios, que a la postre generan demandas y reclamaciones por contratos realizados, que ocasionan grandes perjuicios económicos a la entidad; y garantizar que no se vulneren derechos laborales a las personas que apoyen la gestión de la entidad.

b) Que la cuantía del contrato sobrepasa los 300 salarios mínimos legales mensuales; requiriéndose en consecuencia, autorización previa de la Junta Directiva de la E.S.E., tal como lo dispone de manera expresa el artículo Noveno del acuerdo 004 de 2019.

Que el artículo 9 del acuerdo 004 de 2019 establece que cuando el monto del contrato que se pretende celebrar, supere los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requiere de la autorización previa y escrita de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE.

De igual forma establece en el párrafo 1º que dicha autorización deberá solicitarse a partir del momento en que el Estudio previo determine que el monto a contratar supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Por otro lado, a efectos de facilitar la operatividad de la E.S.E. que se pueda contar con autorización de la E.S.E. para celebrar contratos de suministro de medicamentos e insumos médicos o compraventa de equipos biomédicos, cuando la cuantía de los mismos exceda la citada cuantía.

En consecuencia.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: AUTORIZACION PARA CONTRATAR: Se autoriza al Gerente del HOSPITAL SAN ROQUE, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha para suscribir Contratos Sindicales para la prestación de servicios o tercerización de procesos por medio de sus afiliados, que requiera la E.S.E. cuando el monto del contrato supere los 300 Salarios mínimos legales vigentes.

De igual forma quedará facultado, por el mismo término, para suscribir los contratos de suministro de medicamentos e insumos médicos y la compraventa de equipos médicos necesarios para la prestación del servicios, en los que desde el estudio

previo se determine que excederán de manera individual la mencionada cuantía, para suscribir los contratos

ARTICULO 2°: Para la celebración de los contratos a que se refiere el artículo precedente el Gerente y los funcionarios que intervienen en el proceso contractual deberán ceñirse a lo indicado en el Estatuto de contratación de la entidad..

ARTICULO 3°.- Autorizar al Gerente de la E.S.E. Hospital San Roque del Municipio de El Copey, por el término de seis (6) meses para la suscripción de contratos de alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación, para la prestación de servicios de salud, como un instrumento que oriente y organice el aprovechamiento de los recursos de la salud, la atención oportuna y directa de los servicios de salud, la eficacia y eficiencia de estos con un enfoque empresarial que le permita al Sistema General de Seguridad Social en Salud, contar con capacidad institucional y financiera, para organizar y suministrar los servicios básicos de salud”

Así las cosas el Gerente de la E.S.E., podrá entre otras figuras, realizar asociaciones o alianzas estratégicas tales como:

I. La conformación de una asociación o alianza estratégica con otros prestadores de servicios de salud para poder ofertar en conjunto los servicios de salud, siempre que no configure la doble habilitación de un mismo servicio (...)

II. La contratación de un tercero operador de servicios de salud, persona natural o persona jurídica, o la asociación o alianza estratégica con este, para el suministro de los servicios de salud, bajo la figura de tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicio de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación”

Para el efecto deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular Externa 067 de 2010, de la Superintendencia Nacional de Salud, Artículo 59 de La Ley 1438 de 2011, sobre la Operación con terceros; y contar con estudio de factibilidad que deberá presentarse de manera previa a la Junta Directiva.

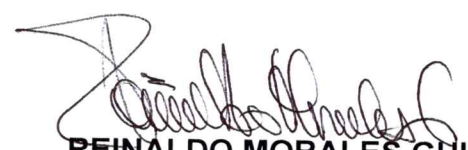
ARTICULO 4°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en el Copey Cesar a los seis (6) días del mes de Abril de 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO MEZA ALTAMAR
Presidente Junta Directiva



REINALDO MORALES GUILLEN
Secretario de la Junta Directiva

Proyectó: Alfredo Y Pérez _Asesor Externo.